

**POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA EMPRESA AGUAS
DEL CESAR S.A. E.S.P.**

AGOSTO DE 2024

CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	5
4. MARCO NORMATIVO	6
5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	8
6. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	11
6.1 Desarrollo	11
6.2 Primer paso: identificación del problema (identificación del riesgo y del daño).	11
6.3 Segundo paso: identificación de las causas y determinación de la dependencia en donde ocurre la falla.	14
6.4 Tercer paso: elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar la falla reflejada en el plan de acción.	14
6.5 Cuarto paso: formulación y adopción de la política para la prevención del daño antijurídico.	16
6.6 Quinto paso: implementación de la política de prevención del daño antijurídico.	17
6.7 Sexto paso: seguimiento y evaluación.	17
6.8 Séptimo paso: ajuste de la política de prevención del daño antijurídico e institucionalización.	18
7. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	18
8. PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	18
9. COMPETENCIAS	18

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2 dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de Políticas sobre Prevención del Daño Antijurídico y defensa de los intereses de las entidades.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibidem, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

La empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., realizó un manual para la formulación de las políticas políticas de prevención del daño antijurídico en la empresa, **el cual fue adoptado mediante resolución No. Xxx de 2024.**

En cumplimiento de los mandatos antes señalados el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., procedió a dar cumplimiento al manual adoptado, iniciando por la identificación de los riesgos y causas de las distintas reclamaciones administrativas y demandas presentadas en contra de la empresa en los últimos tres (3) años, y luego con la evaluación de dichas causas con el fin de establecer una política de prevención del daño antijurídico encaminada a reducir la litigiosidad.

Dentro de la empresa existe un riesgo latente frente al daño antijurídico, por lo que es necesario implementar acciones que permitan identificar y atacar directamente las conductas que ponen en riesgo los intereses patrimoniales, examinando las posibles causas que han llevado y pueden llevar a que la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. cause un daño antijurídico con el fin de evitar que ocurra y disminuir los impactos que provoca.

El Comité de Conciliación y Defensa judicial junto con los abogados externos efectuaron un estudio de toda la actividad litigiosa de la empresa, donde se verificaron las falencias administrativas que generaron demandas en contra de la empresa, las cuales han venido erradicándose, lo que ha generado que en los últimos años se haya generado un índice bajo de condenas y de demandas nuevas en contra de la empresa.

Por lo anterior y, además, teniendo como base la circular externa 05 del 27 de septiembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que contiene los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, se procederá a construir la misma.

2. OBJETIVO

Establecer las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., con el fin de identificar, analizar y corregir conductas que podrían generar riesgo y/o daño antijurídico, así como evitar reclamaciones judiciales y propender por la protección del patrimonio público de la empresa.

Identificar los hechos generadores de daño antijurídico, las falencias en la defensa administrativa y judicial de la empresa, así como también las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con la información del histórico de los procesos judiciales que se han presentado en contra de la empresa y observando las conciliaciones realizadas y las sentencias falladas en contra de la Empresa, con el fin de constituir el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir la materialización de los daños antijurídicos contra la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., y que se contribuya a la reducción de demandas en contra de la entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que inevitablemente deriva en el fortalecimiento de la defensa jurídica del Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

3. ALCANCE

La política de Prevención del daño Antijurídico que se realiza a través de este documento deberá ser cumplida por todos los servidores públicos y contratistas de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., atendiendo a las acciones u omisiones que en el ejercicio de sus funciones pueden generar riesgos litigiosos.

Las políticas para la prevención del daño antijurídico generadas desde el Comité de Conciliación están dirigidas a todas las áreas y dependencias de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., en las cuales se identifica el ejercicio de una actividad que pueda generar litigiosidad o afectarla. Lo anterior, debido a que las acciones u omisiones en el ejercicio de funciones o actividades a cargo, pueden dar lugar a reclamaciones judiciales o extrajudiciales que afecten a la empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar en cada caso en particular.

Las políticas de prevención del daño antijurídico son políticas de operación, las cuales son guías de acción que tienen como alcance brindar directrices específicas de actuación para la ejecución de los procedimientos. Por tal razón, una vez la empresa apruebe dichas políticas se debe articular a los procedimientos que se requieran.

4. MARCO NORMATIVO

- Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: *“Fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
- Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia: *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”*.
- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.
- Artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, dispone que *“Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad”*.
- Decreto No. 1716 de 14 de mayo de 2009, mediante el cual se establecen las normas de obligatorio cumplimiento referentes a los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, señalando entre otras, su integración, funciones, periodicidad de sus sesiones, las reglas para la adopción de decisiones y las funciones de la Secretaría Técnica.
- Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1444 de 2011, regulada por el Decreto Ley 4085 de 2011, en donde se establece que Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: *“(…) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”*
- Decreto 4085 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”* Modificado por el Decreto 2269 de

2019, “por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado” estableciendo entre sus objetivos: “(...) Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos.”.

- Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo estableció algunas disposiciones en materia de conciliación contencioso-administrativa y funciones del Comité de Conciliación.
- Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho” (artículo 2.2.4.3.1.2.2. que define el comité de conciliación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención de daño antijurídico en defensa de los intereses de la entidad y el artículo 2.2.4.3.1.2.5.)
- Circula Externa No. 03 del 20 de junio de 2014 “Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención”.
- Circular Externa 06 del 06 de julio de 2016 que dio alcance a la circular externa No. 03 de 2014, estableciendo lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico
- Ley 2220 de 2022 por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se establece a través del mismo el procedimiento a aplicar a las entidades públicas del orden Nacional, entre tanto, reza en el ARTÍCULO 1. “Objeto. La presente ley tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación. ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación.* La conciliación se regulará por las disposiciones de la Presente ley. En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad relativa a la materia o asunto objeto de conciliación. ARTÍCULO 3. *Definición y Fines de la conciliación.* La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social. Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general” ...
- Circular Externa No. 09 del 24 de julio de 2023 por medio de la cual, se dejan planteados los “Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico”, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- Directiva No. 004 del 18 de abril de 2012 por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.
- Directiva No. 029 del 26 de agosto de 2016 por medio de la cual se modificó parcialmente la directiva No. 004 del 18 de abril de 2012.
- Resolución No. 024 del 04 de mayo de 2020 por el cual se actualiza y se reglamenta el comité de conciliación de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.
- Las leyes y decretos de orden nacional, resoluciones, directivas, circulares serán de obligatorio cumplimiento sin perjuicio de las demás disposiciones que las modifiquen, reglamenten, deroguen o sustituyan.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- a. Actividad Litigiosa:** según el glosario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – “ANDJE” se define: *“como el conjunto de acciones ejecutadas dentro de los procesos judiciales o arbitrales activos”*.
- b. Comité de Conciliación:** el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, define el Comité de Conciliación: *“como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad o empresa pública. De igual forma, es el encargado de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público”*.
- c. Conciliación en Materia Laboral:** La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 63129 del 29 de mayo de 2019 Magistrado Ponente Gerardo Botero Zuluaga la define como *“el mecanismo de autocomposición que, con la ayuda de un tercero compondor, busca resolver las diferencias surgidas entre trabajador y empleador en el transcurso del contrato de trabajo, efectuándose concesiones mutuas”*.
- d. Conciliación Extrajudicial en Asuntos de lo Contencioso Administrativo:** De acuerdo a lo contemplado en la Cartilla de Conciliación Extrajudicial de la procuraduría General de la Nación *“La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, a través del cual las partes de un conflicto que pueda ser conocido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias conciliables con la colaboración de un agente del ministerio Público neutral y calificado. Este mecanismo de solución de conflictos entre articulares y el Estado o entre entidades estatales, puede realizarse por fuera del proceso judicial o como requisito de procedibilidad antes de presentar una demanda de nulidad y restablecimiento, de reparación directa o sobre controversias contractuales (...)”*.
- e. Consejo de Estado:** Máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Cuerpo Consultivo del Gobierno, encargado de resolver las controversias y litigios originados en la actividad de la Administración Pública.

- f. **Corte Suprema de Justicia:** Máximo órgano de la jurisdicción ordinaria en Colombia, encargado de resolver las controversias y litigios ordinarios en materia civil, laboral, comercial y penal en Colombia.
- g. **Daño Antijurídico:** La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades, en especial en el fallo del (1) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 73001-23- 31-000-1999-00539-01(22464), de la Sección Tercera y ha definido el daño antijurídico como *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo”*. Por consiguiente, concluye esa Corporación, *“el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva. En esa medida se puede definir el daño antijurídico como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo, sobre el cual surge la responsabilidad de la administración que implica un resarcimiento de los perjuicios causados. En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales se puede definir como el daño causado por una acción u omisión dolosa o gravemente culposa, realizada por un servidor cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado, quien tiene la responsabilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de repetición”*.
- h. **Litigio:** Proviene del latín Litis que significa *“Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación”*, el cual hace referencia al proceso judicial en el que actúa la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.
- i. **Litigiosidad:** Según el glosario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – “ANDJE” es *“lo que está en pleito, en duda y se disputa”*.
- j. **Medios de control:** Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa para controlar las actividades del Estado.
- k. **Política para la prevención del daño antijurídico:** Es el conjunto de acciones administrativas de carácter preventivo, tendientes no solamente a impedir o evitar que se configure un daño antijurídico derivado de la acción u omisión de los empleados en el cumplimiento de las funciones asignadas, o de los contratistas en la ejecución de sus actividades, sino además a fomentar las buenas prácticas por parte de cada una de las dependencias y contribuir a la disminución y eliminación de las causas que generen controversias judiciales.
- l. **Prevención:** Es la actividad encaminada a anticipar o conocer la causa que produce el daño, es decir, la acción u omisión de la administración o conducta irregular contra la cual se pretende establecer o disponer anticipadamente acciones que permitan evitarlo. Se trata de organizar oportunamente la gestión pública, analizando los actos, hechos y operaciones administrativas que pueden causar un daño indemnizable a efectos de adoptar las medidas necesarias para evitar su materialización.
- m. **Transacción en materia laboral:** El artículo 2469 del Código Civil establece que *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

n. Transacción en materia contencioso-administrativa: En relación con la transacción como mecanismo para la resolución de conflictos, el Consejo de Estado a través de la sección tercera, subsección B, en sentencia del 28 de febrero de 2011, expediente 28.281 C.P. Ruth Stella Correo Palacio, sostuvo que: *“La transacción es un contrato especial, que requiere de la voluntad de las partes para disponer de sus derechos, siempre que ellos serán transigibles o renunciables, además de la solemnidad de constar por escrito cuando una entidad estatal sea parte. En esta perspectiva, el Consejo de Estado, con base en la normativa civil, ha considerado que la transacción es un contrato y no ha dudado en la procedencia de las transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia de que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual, lo que implica que la ausencia del documento escrito conlleva a que se miren como no celebrados; además debe ser suscrito por quien tenga la representación legal de la entidad, quien es el único que tiene la competencia para vincularla contractualmente y debe cumplir con las formalidades previstas en la ley para su procedencia, entre ellas las autorizaciones de ley”*.

6. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

6.1. DESARROLLO

En el proceso de definición de las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., se dio aplicación al manual de formulación de políticas de prevención del daño antijurídico adoptado por esta empresa mediante la resolución xxxx de 2024.

La intención de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., es prevenir la ocurrencia de posibles situaciones que le puedan implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la empresa el pago de cuantiosas condenas y por ello desarrolla la metodología en los siguientes pasos:

6.2. PRIMER PASO. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA (IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO Y DEL DAÑO).

Se efectuó un estudio exhaustivo con el apoyo de las dependencias generadoras del riesgo y se revisaron y analizaron los expedientes de procesos tramitados en los últimos tres años en contra de empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Esta revisión tuvo como fin el determinar las causas generales de dichas demandas judiciales siguiendo el procedimiento propuesto en el Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención de la empresa aprobado mediante la resolución xxxx de 2024.

Los procesos revisados son aquellos en los que la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., ha sido demandada por hechos similares y en los que los accionantes impetran pretensiones parecidas.

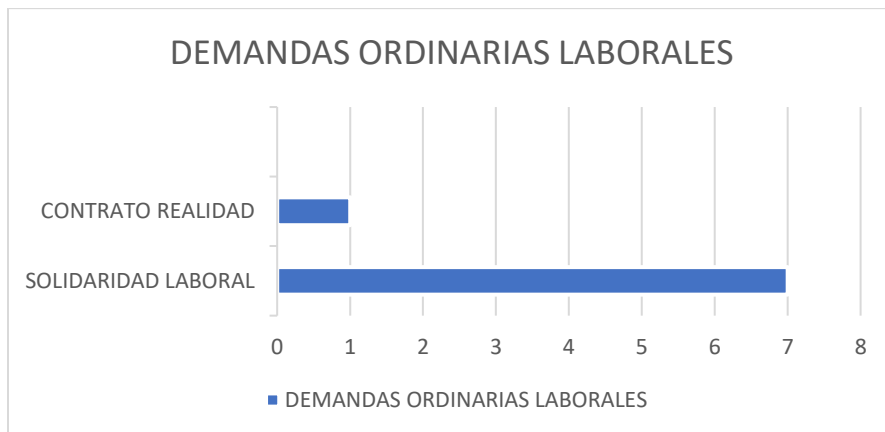
También se revisaron los expedientes de aquellos procesos en los que la empresa decidió iniciar demandas de repetición tendientes a repetir lo pagado por concepto de condenas judiciales y conciliaciones pagadas por la empresa.

Así las cosas, el Comité de Conciliación como área competente y las dependencias que generan los riesgos, indagaron sobre las causas que generan el daño antijurídico. Se tuvo como causas generadoras, las falencias o fallas administrativas soportadas en las demandas, solicitudes de conciliación, derechos de petición y por el análisis de los riesgos efectuados por el Comité. Se identificaron las dependencias que generan las causas generadoras y, por último, se determinaron las características previsibles o imprevisibles de las causas; **entendiéndose que es prevenible si la solución depende de la entidad y no prevenible, cuando no es posible formular una política de prevención del daño antijurídico.**

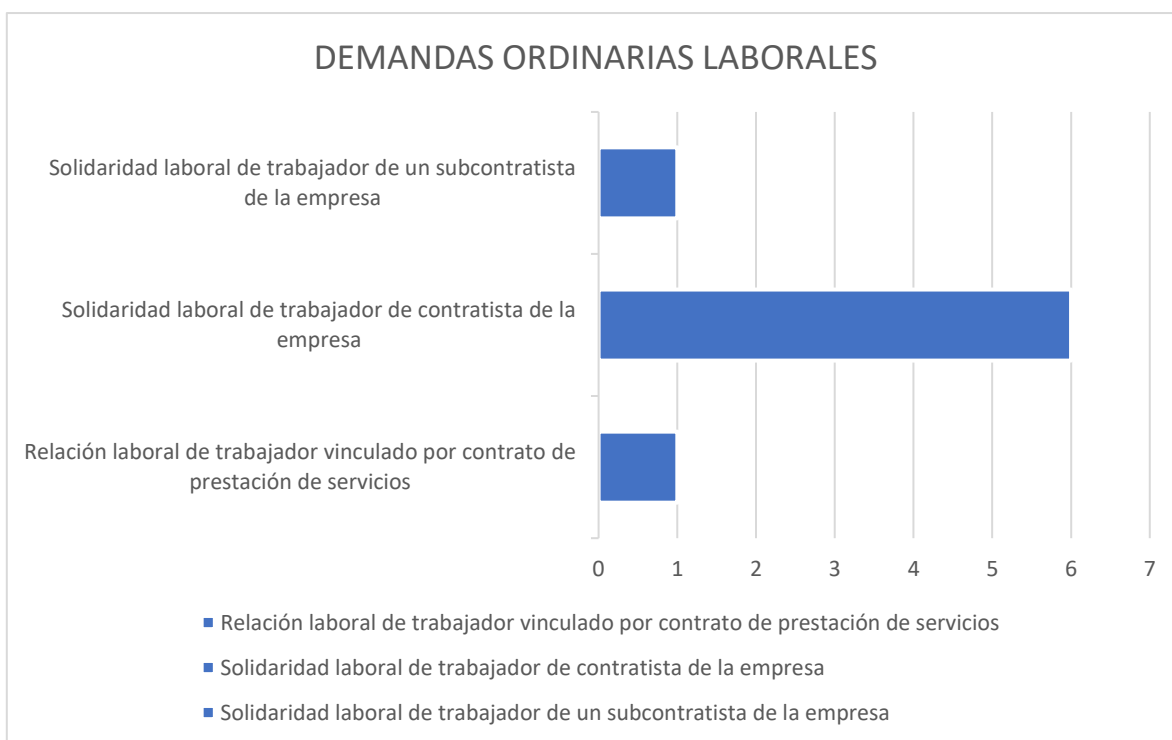
Para la realización de este documento, el Comité de Conciliación y el equipo de trabajo conformado con la secretaría general de la empresa y con los abogados externos contratados por la empresa para la defensa y asesoría jurídica y judicial, efectuaron una muestra de las demandas que han sido notificadas en las que la empresa hace parte, correspondiente al año 2024.

DEMANDAS ORDINARIAS LABORALES

Actualmente existen en trámite un total de ocho (8) demandas laborales tramitadas en contra de la empresa¹:



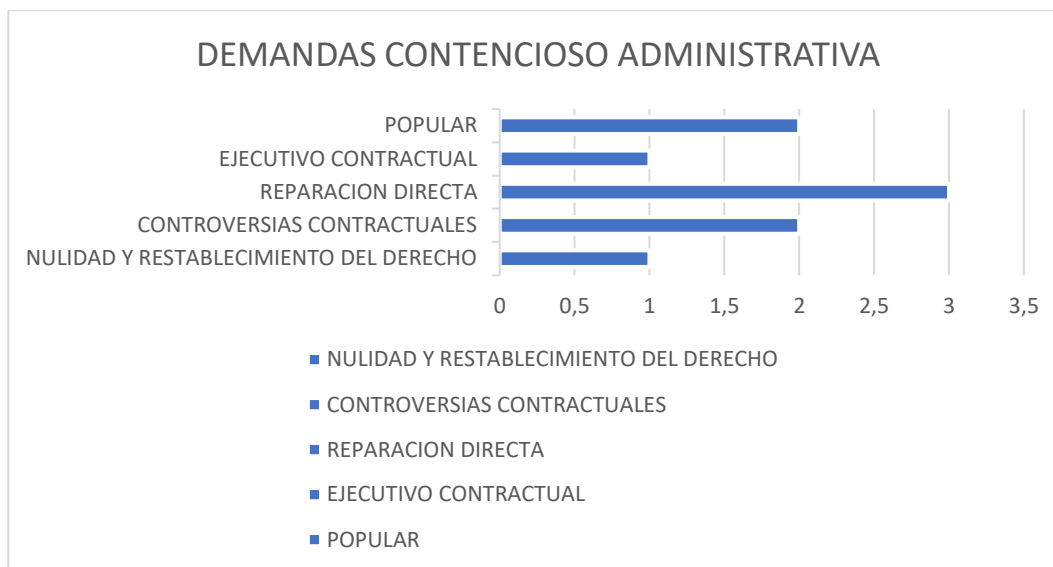
Causas que originaron las demandas ordinarias laborales:



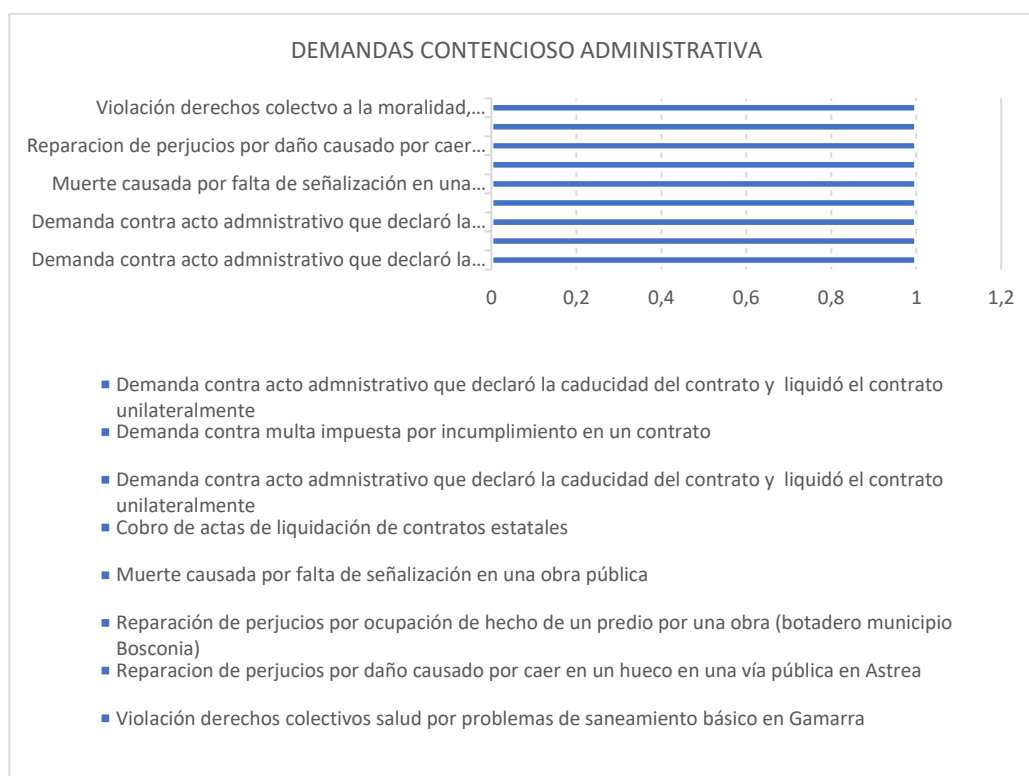
DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS

¹ Informe presentado por el apoderado externo Andrés Chinchia Bonett con corte al 30 de mayo de 2024.

Actualmente existen en trámite un total de diez (10) demandas contencioso administrativas tramitadas en contra de la empresa²:



Causas que originaron las demandas contencioso-administrativas:



6.3. **SEGUNDO PASO. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS CAUSAS Y DETERMINACIÓN DE LA DEPENDENCIA EN DONDE OCURRE LA FALLA.**

² Informe presentado por la apoderada externa Claudia Bejarano con corte al 30 de mayo de 2024.

AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.					NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO	
SEGUNDO PASO: IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS						
CAUSA GENERAL	SUBCAUSA	FRECUENCIA	CUANTÍA	ÁREA GENERADORA	PREVENIBLE	PRIORIDAD
SOLIDARIDAD LABORAL	Empresas contratistas no pagan prestaciones a sus trabajadores en las obras públicas	6	\$371.000.000	SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE OBRA SUSCRITOS POR LA EMPRESA	SI	ALTA
CONTRATO REALIDAD	Vincular mediante contrato de prestación de servicios	2	\$730.000.000	SECRETARÍA GENERAL - GERENCIA	SI	BAJO
LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Incumplimiento y caducidad del contrato	3	\$490.180.380	DIRECCIÓN TÉCNICA	SI	BAJO
FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN LAS OBRAS EJECUTADAS	Daños y perjuicios causados durante la ejecución de obras públicas	3	\$463.437740.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SI	BAJO
PAGO DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA	No pago de actas de liquidación en las liquidaciones de los contratos	1	\$167.218.158.28	TESORERÍA	SI	BAJO

La empresa decide priorizar estas cinco causas primarias y subcausas, con la finalidad de que esta empresa prevea a través de la política de prevención del daño antijurídico minimizar los riesgos que generan litigiosidad y a futuro evitar procesos en contra que la conlleven al pago de condenas por los mismos hechos.

6.4. TERCER PASO. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA SOLUCIONAR, MITIGAR O CONTROLAR LA FALLA REFLEJADA EN EL PLAN DE ACCIÓN.

AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.					NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO	
TERCER PASO: PLAN DE ACCIÓN						
PROCESOS ORDINARIOS LABORALES						
Subcausa	Medida ¿Qué hacer)	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos ¿con que lo va a hacer?	Divulgación
	Asegurarse de que el contrato de obra pública que va a suscribirse incluya cláusulas específicas sobre la responsabilidad del contratista en cuanto al cumplimiento de las obligaciones laborales, así como exigir la póliza que ampare el pago de salarios y	Incorporar cláusulas que exijan al contratista demostrar, mediante certificados y documentación, el cumplimiento de sus obligaciones laborales antes de recibir pagos. Expedir resoluciones y circulares que sirvan para	Antes de la firma del contrato.	Secretaría general	Documentos contractuales de la empresa y asesoría legal	Resoluciones y minutas previas a las contrataciones

Empresas contratistas no pagan prestaciones a sus trabajadores en las obras públicas	prestaciones sociales.	indicar la obligación de cumplir con el pago de emolumentos laborales de los trabajadores de los contratista y subcontratistas de la empresa.				
	Realizar auditorías periódicas para verificar que el contratista está cumpliendo con sus obligaciones laborales.	Exigirle al interventor externo contratado por la empresa que realice auditorías de cumplimiento sobre el pago de salarios y prestaciones sociales de todas las personas que laboran en la obra pública bajo su interventoría.	Trimestral o semestral.	Contratista de interventoría y el supervisor del contrato quien debe hacerle seguimiento a la interventoría	El personal directo de la interventoría	Actas de consten las revisiones periódicas. Copia de las evidencias de los pagos de los emolumentos laborales (salarios, seguridad social, etc) que haya realizado el contratista a sus trabajadores.
	Implementar un sistema de control para registrar y verificar los pagos realizados por el contratista.	Realizar revisión del pago de seguridad social y demás emolumentos laborales en cada cuenta de cobro presentada por el contratista, ya sean para actas parciales o finales.	Continuo durante la vigencia del contrato.	Supervisor de cada contrato con el apoyo y coordinación del Abogado encargado de los procesos y procedimientos laborales de la empresa en coordinación con la Secretaría General	Personal vinculado a la empresa ADC SA ESP	Informes de supervisión Informes realizados por el abogado de la empresa.
Vinculación del personal mediante contrato de prestación de servicios	Vincular al personal que ejerce funciones de planta y permanentes mediante contrato de trabajo como Trabajador Oficial	Hacer el estudio respectivo del cargo a contratar o de las actividades a contratarse, con el fin de verificar que las funciones no sean permanentes.	Al momento de realizar vinculación de personal.	Secretaría General Gerencia	Administrativo s/humanos	Informe semestral de la forma como ha vinculado a las personas que prestan servicios en la empresa.
PROCESOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS						
Subcausa	Medida ¿Qué hacer)	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos ¿con que lo va a hacer?	Divulgación
Incumplimiento y caducidad del contrato	Asegurarse de que el contrato de obra pública que se suscribe se ejecute de acuerdo con las	Incorporar cláusulas que exijan al contratista demostrar, el cumplimiento	Antes de la firma del contrato.	Dirección Técnica	Supervisor/interventor	Informes mensuales

	obligaciones contempladas en el contrato.	de sus obligaciones de ejecución en tiempo estipulado en el contrato.				
Daños y perjuicios causados durante la ejecución de obras públicas	Realizar auditorías periódicas para verificar que el contratista está cumpliendo con sus obligaciones de señalización y prevenciones en las obras que se están ejecutando.	Exigirle al interventor externo contratado por la empresa que realice visitas e informes en las zonas que se están interviniendo.	En la ejecución del contrato	Dirección Técnica	Supervisor/interventor	Informes mensuales
No pago de actas de liquidación en las liquidaciones de los contratos	Realizar auditorías periódicas para verificar que el contratista está cumpliendo con sus obligaciones en el tiempo de ejecución del contrato.	Exigir al interventor externo un informe del cumplimiento por parte del contratista	Desde la iniciación de obras	Dirección Técnica	Supervisor/interventor	Informes mensuales

6.5. CUARTO PASO. FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Responsable: Comité de Conciliación

Actividades:

- De conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución No. 024 del 04 de mayo de 2020 por el cual se actualiza y se reglamenta el comité de conciliación de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., es función del Comité de Conciliación el Comité de Conciliación de la empresa *“Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el **fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.**”*
- De conformidad con el numeral 5° del artículo 8° de la Resolución No. 024 del 04 de mayo de 2020 por el cual se actualiza y se reglamenta el comité de conciliación de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., es función del secretario técnico del Comité de Conciliación *“Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la empresa”*.
- Analizar la propuesta de política de prevención de daño antijurídico y el plan de acción asociado, así como solicitar los ajustes a que hubiere lugar.
- Formular la política de prevención del daño antijurídico y el plan de acción correspondiente.

5. Solicitar a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación adelantar las gestiones a fin de que se disponga de los recursos técnicos, humanos, administrativos, financieros, etc., para su ejecución.
6. Adoptar mediante resolución la política por parte del Comité de Conciliación de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. que estará acompañado del documento de formulación de la política, el plan de acción y los demás soportes que fundamentaron su adopción, los cuales deben ser manejados, conservados y custodiados por la Secretaría del Comité de Conciliación.
7. Informar a las áreas responsables de las acciones y medidas aprobadas en el plan de acción, para que estas conozcan y realicen acciones administrativas necesarias para su cumplimiento.
8. Solicitar a las áreas correspondientes que las acciones y medidas del plan de acción sean incluidas, cuando se requiera, en la planeación operativa anual y estratégica de la empresa.
9. Socializar la política aprobada con el personal que debe realizar las acciones necesarias para aplicarla.

6.6. QUINTO PASO. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Encargado: Dependencia (s) en donde ocurre la falla.

Actividades:

Implementar el plan de acción, ejecutando sus actividades en el período y demás condiciones previstas allí.

6.7. PASO 6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Responsable: Comité de Conciliación

Actividades:

1. La dependencia a cargo de la implementación presentará al Comité de Conciliación un informe, según lo establecido en el documento de formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico y en el plan de acción.
2. Realizar el seguimiento al avance de los indicadores definidos en el plan de acción.
3. El Comité de Conciliación evalúa si la política formulada y adoptada ha funcionado y si se ha podido implementar.
4. El secretario técnico del Comité de Conciliación documentará el avance de la política de prevención del daño antijurídico.

6.8. SÉPTIMO PASO. AJUSTE DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO E INSTITUCIONALIZACIÓN

Responsable: Comité de Conciliación

Actividades:

1. Ajustar con base en los resultados del seguimiento y evaluación por parte del Comité de Conciliación de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., la política de prevención del daño antijurídico y el plan de acción correspondiente.
2. Modificar, de ser necesario, el documento mediante el cual se formuló la política de prevención del daño antijurídico.
3. Adoptar las modificaciones a que haya lugar y realizar los ajustes en los procesos y procedimientos que por su estructura generen daño antijurídico dentro de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

7. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Responsable: Secretaria General a través del Secretario técnico del Comité de Conciliación.

Actividad: Generar un espacio de conservación y custodia tanto, física como virtual, donde reposen los documentos que aprueban las políticas para la prevención del daño antijurídico con sus respectivos anexos. Lo anterior, con el fin de garantizar la integridad de los documentos, memoria histórica y el acceso a consulta por parte de los apoderados.

8. PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Responsable: Secretaria General a través del Secretario técnico del Comité de Conciliación.

Actividad: Propender por la publicación de las políticas aprobadas, que por su naturaleza lo permita, para generar dentro de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., una cultura de prevención del daño antijurídico, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con que cuenta la empresa como correo electrónico institucional.

9. COMPETENCIAS

En relación con la formulación e implementación de Políticas para la prevención del daño antijurídico, se establecen las siguientes competencias al interior de la empresa:

- **Oficina Secretaría General**

Normativa	Competencia
	Prevenir el daño antijurídico mediante la información y asesoría oportuna a cada una de las dependencias, sobre los riesgos en instancias judiciales de

Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2013	la Empresa, y orientar en los posibles mecanismos alternativos de solución de conflictos.
	Proponer políticas de defensa judicial al Comité de Conciliación, rindiendo informes periódicos sobre la gestión adelantada y de prevención de daño antijurídico.

- **Comité de Conciliación**

Normativa	Competencia
Decreto 1069 de 2015	El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
	El Comité de Conciliación ejerce unas funciones, dentro de las que se destacan la de formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico; y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico que sean presentadas por la secretaría general de la empresa
	Diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Empresa, conforme a las que sean propuestas por la secretaría general de la empresa
	Estudiar y evaluar los informes sobre los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., que sean presentados por la por la secretaría general de la empresa, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de las condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

- **Secretaría Técnica del Comité de Conciliación**

Normativa	Competencia
Decreto 1069 de 2015	El secretario del Comité de Conciliación tiene como una de sus funciones, la de proyectar y someter a consideración del comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.